

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diciembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha pasó el Proceso de la Seguridad Social de primera instancia promovido por **GONZALO BERNAL JARAMILLO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. (Rad. 2021 – 252)**, a despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes informando que: El término de diez (10) días que tenían las demandadas para contestar la demanda corrió entre los días 11 al 25 de octubre de 2021. Inhábiles dentro del término los días 16, 17, 18, 23 y 24 del mismo mes y año (sábados, domingos y festivo).

Los apoderados judiciales de las accionadas; respondieron la demanda dentro del tiempo oportuno.

El término con el que contaba la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** para concurrir al presente proceso, transcurrió entre los días 11 de octubre y el 19 de noviembre de 2021; inhábiles dentro del término los días 16, 17, 18, 23 y 24, 28, 29, 30, 31 de octubre, 1, 6, 7, 13 y 14, de noviembre del mismo año (sábados, domingos, festivo y cierre extraordinario del despacho por inventario). En este lapso, dicha entidad guardó silencio.

El término con el que contaba la parte demandante para reformar la demanda, transcurrió entre los días 26 de octubre y 4 de noviembre de 2021. Inhábiles 28, 29, 30, 31 de octubre, 1 de noviembre del mismo año (cierre del despacho por inventario, sábado, domingo y festivo). En dicho lapso, la parte demandante no hizo uso de este derecho.

En la carpeta 12 del expediente digital obra memorial allegado por el apoderado judicial principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, mediante el cual manifiesta que renuncia al poder que le fue otorgado por la entidad y anexa la correspondiente notificación a la demandada y en la 13 obran los documentos de la nueva firma que representara a dicha entidad.

Se encuentra pendiente la fijación de fecha para la celebración de audiencia.

Sírvase proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de sustanciación No.2540

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diciembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, **SE RECONOCE** personería a la sociedad **CONCILIATUS S.A.S**, identificada con el N.I.T. 900720288-8, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, según las facultades conferidas mediante escritura pública visible en el expediente.

SE RECONOCE personería judicial al abogado **JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.266.852 y portador de la tarjeta profesional No. 98.660 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial principal de la entidad demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y, como apoderado judicial sustituto, al abogado **JUAN JOSE HURTADO BETANCURT**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.311.128 y portador de la T.P. 291.409 del CSJ, según facultades conferidas mediante certificado de existencia y representación de la sociedad **CONCILIATUS S.A.S** y escrito de sustitución visibles en el plenario.

SE RECONOCE personería a la sociedad **BYRON RAMIREZ P. ABOGADOS S.A.S**, identificada con el N.I.T. 901270921-4, para que represente a la demandada, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A** según las facultades conferidas mediante escritura pública 656 del 05 de julio de 2019 expedida en la Notaría 14 de Medellín que obra en el escrito de contestación al introductorio.

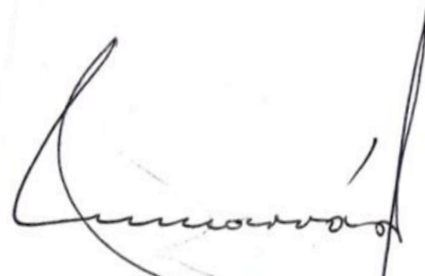
SE RECONOCE personería al abogado **JOSE BAIRON RAMÍREZ PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.097.139 y portador de la T.P No.

74.458 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad BYRON RAMIREZ P. ABOGADOS S.A.S, para actuar como apoderado judicial de **PROTECCIÓN S.A**, según las facultades conferidas en el documento referido y que obra en el expediente digital.

Por reunir los requisitos legales del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITEN** las contestaciones a la demanda presentada por los voceros judiciales de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**

Se dispone pasar a despacho para fijar fecha de audiencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

*En estado **No. 212** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **15 de diciembre de 2021.***



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria